



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Prohíbese el uso de reproductores de música de cualquier tipo sin dispositivos que permitan ser escuchados únicamente por el portador en todos los medios de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 2 - Las empresas concesionarias de los servicios de transporte público de pasajeros deben instalar carteles informativos en todas las unidades para hacer conocer la prohibición.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Todo incumplimiento a lo establecido en la presente ley hará pasible de las sanciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro del plazo de 60 días de su publicación.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

Primeramente, resulta indispensable mencionar que este proyecto ya ha tenido su ingreso a esta Cámara en tres oportunidades, en el año 2016 bajo el Nro de Exp 33634 - JL, en 2018 bajo el Nro. de Exp. 37569 - JL, y en 2020 con Nro. Exp. 42115 - JL el cual obtuvo media sanción de esta Cámara el 01 de mayo de 2021 produciéndose luego la caducidad del mismo en la Cámara



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

de Diputados.

Por entender que mantiene plena vigencia el proyecto se ha decidido su reingreso en este periodo legislativo, dado que la solución que aportaría la ley sigue siendo necesaria.

El proyecto de ley que aquí se eleva tiene por objeto salvaguardar el derecho a la salud de las personas en sentido amplio. Hemos tenido la oportunidad de conocer la problemática que se genera en los medios de transporte público de pasajeros en virtud de la utilización desmedida e irracional de los teléfonos celulares y otras clases de dispositivos reproductores de música, por parte de los pasajeros como asimismo de parte de los conductores.

Es una práctica corriente la utilización de estos instrumentos de tal forma que alteran el normal desenvolvimiento en un viaje, en los mencionados medios de transporte. En este sentido, el proyecto tiene como finalidad establecer la prohibición del uso de reproductores de música de cualquier tipo, sin dispositivos que permitan ser escuchados únicamente por el portador, y establecer la prohibición absoluta respecto de los conductores.

Estamos convencidos que la sanción de la norma que aquí fundamentamos traerá aparejado un beneficio sustancial en la salud física y mental de los usuarios de medios de transporte público de pasajeros, a la vez que contribuirá evitar situaciones que puedan irritar o generar malestar en los mencionados usuarios, previniendo supuestos de violencia. La prohibición respecto de los conductores tiene por objeto, no solo generar el ejemplo para los pasajeros, sino también mejorar cualitativamente la conducción de los medios de transporte público de pasajeros, evitando siniestros causados por la propia negligencia humana.

Somos conscientes que la vida en sociedad exige que el Estado reglamente el ejercicio de los derechos individuales para hacerlos compatibles al interés general, es por ello que solicitamos a los Señores Senadores, nos acompañen con su voto afirmativo al momento de su oportuno tratamiento.